



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla, Estado de México, a 03 de diciembre del 2014.

C. VICENTE BARRANCO TOVAR
REPRESENTANTE LEGAL DE
MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.
KM. 1.5 CAMINO A PICA PIEDRA No. 100,
SAN MATEO ATARASQUILLO, C.P. 52050,
LERMA, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Recibí Original
[Firma]
Baltazar 30/11/2014
DIC/15/2014

En referencia al informe previo de impacto ambiental, que presentó a ésta Dirección General, para su atención procedente, el día 28 de octubre del 2014, mediante el cual, solicita autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", dentro de distintas parcelas en un área de 2.793 hectáreas, dentro de un predio con superficie total de 96.9905 hectáreas, ubicado en los terrenos de los Bienes Comunes de Lerma, entre la Avenida de las Garzas y Libramiento Amomoluco-El Llanito, a la altura del kilómetro 47 de la Carretera México Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México y

CONSIDERANDO:

- I. Que la empresa Mina Pica Piedra S.A. de C.V., presentó a ésta Dirección General, el día 28 de agosto del 2014, el informe previo de impacto ambiental, del proyecto de interés, para su evaluación y dictaminación correspondiente.

Que presenta copia simple del contrato de participación para remediación, uso, aprovechamiento, relleno y nivelación dentro de terrenos de bienes comunales de Lerma, por una parte representando en este acto el C. Javier Ruiz García, representante de bienes comunales con anuencia de la asamblea general de comuneros, y por otro lado la denominada persona moral Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., representado por este acto por el C. Vicente Barranco Tovar, celebrado en el Municipio de Lerma, con fecha 23 de septiembre de 2014.

- III. Que presenta copia simple del oficio número 212092000/DOE/884/2014, de fecha 11 de noviembre del año en curso,



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

3558,4079 3/30/14



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

emitido por la Dirección de Ordenamiento Ecológico, el cual indica que el sitio del proyecto de acuerdo a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006, se ubica en una unidad ambiental clasificada como Ag-2-103 con un uso predominante agrícola, política ambiental de restauración y fragilidad ambiental baja y en donde además señala que se cuenta con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al proyecto números 16 y 20; donde se contemplan áreas de infraestructura urbana y que se cumplan con los programas de desarrollo urbano establecidos, mismos que son compatibles con el desarrollo del proyecto denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano".

- IV. Que el proyecto de interés que plantea el proyecto denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", cuenta con una superficie de toda la poligonal de los Bienes comunales de Lerma de 96.9905 hectáreas y con una superficie a nivelar de únicamente por el momento de 2.793 hectáreas, para ello se contemplan las siguientes etapas:

Etapas de preliminares	Etapas de operación y mantenimiento	Etapas de clausura
➤ Adecuación de caminos de acceso. ➤ Extendido y compactación de los materiales ➤ Nivelación	➤ Operación de relleno ➤ Mantenimiento y monitoreo en general ➤ Nivelación de relleno ➤ Supervisión de equipos y maquinaria ➤ Limpieza del predio en general	➤ Clausura del sitio ➤ Restauración de la capa edáfica

Que el predio colinda al norte con predios agrícolas de temporal, al sur con el proyecto de Universidad Autónoma Metropolitana, al oriente con Libramiento Amomoluco-El Lanito y al poniente con calles de terracería, tiraderos clandestinos y con canal de escurrimientos de aguas.



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

- VI. Que el sitio propuesto se encuentra de acuerdo a la visita realizada por personal de esta Dirección General, con viviendas de hasta dos niveles, caminos internos algunos de terracería y otros con carpeta asfáltica en malas condiciones, no existe una zona bien definida para realizar la nivelación ya que existen distintas parcelas que pueden ser utilizadas para tal fin, sin embargo, existen lotes o zonas que se encuentran a desnivel, el predio se ubica en una zona inundable.
- VII. Que en el sitio de referencia no se presentan individuos arbóreos.
- VIII. Que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto de interés, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- IX. Que no indico domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Tlalnepantla, aceptando que la Notificación sea a través de estrados, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Que el proyecto de relleno y nivelación de un terreno con material de demolición y de construcción denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", se presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental, el día 28 de octubre del 2014, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25 fracción III del Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, 146 y 147 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, del Estado de México, fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de éstas oficinas el día 29 de octubre del 2014, para que las personas físicas o jurídico colectivas interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.
- XI. Que dentro del plazo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, no se realizaron consultas al proyecto de relleno y nivelación de un terreno con material de demolición y de construcción denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano".



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

- XII. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de Impacto Ambiental.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.72, 2.74, 2.75, 2.78, 2.79 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 111, 115, 117, 121, 122, 124 y 132 del Reglamento del Citado Código y los artículos, 3, fracción III, 7, 8, fracción V y XIX, 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, el artículo 25 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y al Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, a favor de la empresa denominada MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V., para realizar el proyecto de relleno y nivelación de un terreno, con material de demolición y de construcción, denominado "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", dentro de distintas parcelas en un área de 2.793 hectáreas, dentro de un predio con superficie total de 96.9905 hectáreas, ubicado en los terrenos de los Bienes Comunales de Lerma, entre la Avenida de las Garzas y Libramiento Amomoluco-El Llanito, a la altura del kilómetro 47 de la Carretera México Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO. Deberá tramitar y obtener en tiempo y forma las autorizaciones y permisos ante el H. Ayuntamiento de Lerma, y que sean requisito para el desarrollo del proyecto.

TERCERO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización, será prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito por la empresa denominada MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V., previo cumplimiento de las



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

La empresa denominada MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V., deberá tramitar la solicitud de prórroga correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles previos al vencimiento de la presente y para lo cual deberá anexar la documentación correspondiente al cumplimiento de condicionantes establecidas en ésta.

- CUARTO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el Informe Previo de Impacto Ambiental, por la empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.
- QUINTO. Que de acuerdo al artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la presente resolución será notificada vía Estrados, en lugar visible de las oficinas de esta Dirección General.
- SEXTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES.

1.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá informar por escrito a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha de inicio del proyecto la fecha de inicio de obras y presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de condicionantes por cada etapa, de acuerdo a las estipuladas en la presente resolución, los reportes deberán incluir el documental que acredite el cumplimiento de las condicionantes con relación al programa presentado, el incumplimiento a lo anterior podrá ser motivo de revocación del presente documento.
2.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente, copia simple del dictamen de protección civil favorable y definitivo emitido por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.





212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

3.	Esta resolución condicionada se refiere única y exclusivamente a la preparación, construcción, equipamiento y operación de un sitio para la "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", por lo que no deberán realizarse actividades distintas a las manifestadas en la documentación presentada, en caso de que se pretenda realizar alguna actividad diferente a la solicitada o se modifique el proyecto original, se deberá notificar previamente y por escrito a esta Dirección General, para que determine lo conducente en materia de Impacto Ambiental.
4.	<u>Queda estrictamente prohibido disponer cualquier residuo considerados como residuo peligroso y/o biológico infeccioso, éstos últimos de acuerdo con los listados CRETIB establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.</u>
5.	<u>No podrá utilizar como material de relleno, los residuos sólidos urbanos (basura) o materiales contaminados con ésta, por lo que únicamente podrá utilizar material producto de la excavación y/o despalme, sano y libre de contaminantes, cuyas características, permitan su compactación adecuada.</u>
6.	<u>Queda estrictamente prohibido realizar cualquier construcción dentro del sitio de referencia, por lo que únicamente podrá realizar actividades agrícolas dentro del mismo.</u>
7.	<u>Queda estrictamente prohibido disponer en el sitio residuos provenientes de desazolve de presas y canales, así como de residuos con contenidos de humedad mayores al 20%.</u>
8.	Deberá contar con una bitácora especial, en la que se registren los volúmenes de tierra que ingresan al sitio, la cual deberá estar disponible siempre en el interior del proyecto, dicha bitácora deberá incluir entre otros los volúmenes ingresados por viaje, los datos generales del vehículo de transporte y sitio de origen.
9.	No deberán realizarse actividades distintas a las manifestadas en la documentación presentada, en caso de que pretenda realizar alguna actividad diferente a la solicitada, se deberá notificar previamente y por escrito a esta Dirección General para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.
10.	Las obras, infraestructura e instalaciones, que se desarrollarán en el sitio del proyecto, serán única y exclusivamente las requeridas para proyecto de relleno y nivelación del terreno.
11.	Deberá realizar actividades de limpieza de los principales caminos asfaltados por los que transitan los camiones que transportan el material pétreo y que provengan de las actividades de excavación y





212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

	preparación del sitio, debiendo presentar la propuesta de limpieza de dichos caminos por los que circularán los camiones provenientes de la mina de interés, en la cual deberá establecer el método y de manera permanente, la periodicidad con que realizará dichas actividades.
--	---

PREPARACIÓN DEL SITIO.

12.	Se deberá de definir las áreas a nivelar, para lo cual deberá de presentar a esta Dirección General, los planos de las parcelas o zonas a trabajar, los cuales incluirán las áreas de cada parcela o zona que se habilitará para su nivelación.
13.	Durante las obras de preparación y adecuación del predio se prohíbe el uso de fuego o defoliantes para la limpieza del terreno.
14.	Durante las obras de preparación y adecuación del sitio que se realicen en época de estiaje, se deberá irrigar continuamente el área de trabajo y caminos de acceso al sitio con agua tratada, para evitar la dispersión de partículas volátiles a zonas aledañas.
15.	Las actividades de carga y descarga de material para la nivelación, se deberán realizar dentro de las zonas o parcelas a nivelar, sin afectar las viviendas que se ubican dentro de la Bienes Comunales, por lo que dichas actividades no deberán interferir con las actividades que se desarrollan dentro de los Bienes Comunales, circulación de vehículos y peatones en la zona.
16.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá colocar mojoneras de cemento y varilla en cada uno de los vértices del terreno o terrenos a nivelar, a fin de identificarla de forma rápida y verificar que no invadirá terrenos colindantes, casas habitación, etc., debiendo evidenciar dicha actividad a esta Dirección General y presentar el plano topográfico de deslinde del predio autorizado, que indique las coordenadas UTM (NAD 27) de cada uno de los vértices de dicha superficie, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.

OPERACIÓN.

17.	Deberá cumplir con el punto 6.5.2 de la Norma NTEA-011-SMA-RS-2008, referente a la identificación de suelos contaminados, quedando estrictamente prohibido disponerlos en el sitio de referencia, a menos que sean tratados conforme a la legislación vigente.
18.	Deberá colocar en la zona de acceso y salida al predio del proyecto para las actividades de "Remediación Topográfica con Residuos de Excavación y Demolición producto de la Construcción de la Autopista



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

	La Marquesa-Lerma y del Tren Suburbano", un sistema de limpieza de llantas de los camiones, que permita que una vez que estos circulen por la zona asfaltada no arrastren material particulado durante el recorrido por la zona urbana, debiendo presentar a esta Dirección General, la propuesta técnica para resolver el problema de arrastre de materiales de manera permanente, en las llantas de los camiones.
19.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá garantizar que en ninguna de las distintas etapas de vida del proyecto, se presentará contaminación de los predios vecinos por arrastre de materiales ligeros acumulados o esparcidos en las zonas del proyecto, las medidas de prevención para evitar esta situación las deberá presentar por escrito a esta Dirección General en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.
20.	Se instalará un sanitario portátil durante todas las etapas del proyecto y deberá presentar a esta Dirección General, copia del contrato con la empresa que prestará el servicio.
21.	La disposición de residuos en el sitio de referencia, deberá realizarse conforme a lo indicado en el considerando IV de la presente resolución, en un solo frente de trabajo, respetando los terrenos colindantes, las casas habitación y los caminos internos.
22.	Los residuos dispuestos en el sitio, deberán presentar una compactación mínima del 95%, de la prueba Proctor Estándar y presentar evidencia de lo anterior, a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
23.	Queda estrictamente prohibido dejar montículos o cárcavas en el predio, por lo que deberá realizar la nivelación general de los materiales dispuestos de referencia.
24.	Deberá retornar el suelo fértil mejorado con estiércol o con abono verde en la zona nivelada, de tal forma que el recubrimiento tenga un espesor no menor a 25 cm.
25.	Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.
26.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá conformar cada zona o parcela nivelada, un sistema para la estabilización del material dispuesto en el sitio de referencia y en cada una de las colindancias del terreno, en caso de que sean taludes, éstos deberán presentar como mínimo una inclinación de 45° con respecto a la horizontal del terreno y compactarlos al 95% de la prueba Proctor.
27.	En compensación por los Impactos Ambientales que se generarán por las obras del proyecto, deberá plantar 80 árboles en la periferia del





212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

	terreno, por lo que deberá presentar a esta Dirección General, un programa de reforestación para los individuos indicados, el cual deberá indicar entre otros: las zonas en las que se efectuarán los trabajos, los objetivos del programa, los recursos necesarios, las especies y número de individuos por cada especie a plantar, la herramienta y equipo a utilizar, las técnicas a aplicar, la forma de medir los resultados obtenidos y el calendario de actividades.
28.	Las actividades de forestación deberán incluir en el sembrado de algunas de las siguientes especies: <i>Quercus sp</i> , <i>Crataeus rubescens</i> , <i>Cupressus lindley</i> , <i>Fraxinus udhei</i> y <i>Prunus capulli</i> .
29.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá garantizar que en ninguna de las distintas etapas de vida del proyecto, se presentará contaminación de los predios vecinos por arrastre de materiales ligeros acumulados o esparcidos en las zonas del proyecto, las medidas de prevención para evitar esta situación las deberá presentar por escrito a esta Dirección General en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.
30.	Queda prohibido almacenar combustible, durante las etapas de preparación y operación del proyecto por lo que deberá presentar evidencia del suministro de combustible, a la maquinaria y equipo de apoyo, utilizada durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, para demostrar que se realizó de forma adecuada y segura.
31.	Los aceites y grasas generados por la maquinaria y equipo de apoyo (vehículos) en todas las etapas del proyecto deberá manejarse y disponerse de acuerdo con lo que establece el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en materia de residuos peligrosos por lo que deberá tramitar su registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante la delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México
MANTENIMIENTO.	
32.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá realizar las actividades de mantenimiento de los caminos internos, parcelas colindantes a las niveladas y en general en las colindancias de las parcelas o zonas que se trabajaron, a fin de mitigar el impacto ambiental por las actividades del pretendido proyecto.
33.	La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados en las áreas verdes y deberá remplazar periódicamente los



212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

individuos que perezcan, al menos durante un tiempo mínimo de un año posterior a la conclusión de las labores de forestación.

SÉPTIMO. La empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., deberá tener copia del Informe Previo de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y restauración del mismo.

OCTAVO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor de la empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., únicamente para realizar lo detallado en el estudio presentado relativo al proyecto en cuestión.

DÉCIMO. Una vez que la empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., dé cumplimiento a los resolutivos y condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa.

DECIMO PRIMERO

Esta Secretaría, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO

El incumplimiento de los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad de información que se manifestó será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III, 2.66 fracción IV y 2.281 del Código Para la



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

212090000/DGOIA/RESOL/1681/14

Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 129 y 130 del Reglamento del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, esta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto y podrá requerir a la empresa denominada Mina Pica Piedra, S.A. de C.V., la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

DECIMO

CUARTO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presentes, esta Dirección General emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
C. SALVADOR DIAZ VANEGAS

C.c.p. M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.
Lic. Roque Martínez Villa.- Director de Evaluación e Impacto Ambiental.- Original de acuse.
C. Silverio Trejo Rivera.- Seguimiento.
SDV/AMV/PARL/ERBM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL